



OFORD.: N°1102
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de fecha 12 de diciembre de 2017, cuyo plazo se prorrogó por oficio N° 1251 de 11 de enero de 2018.
Materia.: Informa respuesta de solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2018010017208
Santiago, 26 de Enero de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : FRANCISCO JAVIER MATHIEU FERNANDEZ - Caso(798609)

En relación a su solicitud de acceso a información pública del Antecedente, mediante la cual requiere que este Servicio "*Superintendencia de Valores y Seguros Presente De acuerdo a la Circular N° 1375 de fecha 12 de enero de 1998 que imparte normas sobre información para operaciones con ADR's y otras obligaciones*", las sociedades emisoras de ADR's deben presentar trimestralmente a la Superintendencia de Valores y Seguros el listado de tenedores de ADR's que les proporcione el respectivo banco depositario, dentro de los 3 días hábiles del mes siguiente que se informa. En este sentido, mediante la presente, solicito a esta Superintendencia el listado de tenedores de ADR'S correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, de las siguientes sociedades emisoras: 1. ENERSIS S.A. 2. BANCO SANTANDER CHILE S.A. 3. ENEL CHILE S.A. 4. ENEL AMERICAS S.A (...)", cúmpleme con informar a usted lo siguiente:

En relación a su consulta, esta Comisión debe denegar su solicitud de acceso a la información respecto del listado de tenedores de ADR'S correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, de las siguientes sociedades emisoras: 1. ENERSIS S.A. 2. BANCO SANTANDER CHILE S.A. 3. ENEL CHILE S.A. 4. ENEL AMERICAS S.A, por corresponder a documentos que contienen nutrida información sobre inversionistas, y gran cantidad de datos de carácter personal, donde si se procediera a aplicar el principio de la divisibilidad significaría distraer indebidamente de sus funciones a personal de este Servicio en consideración al gran número de documentos que contienen información personal y comercial, configurándose de esta manera las siguientes causales de reserva:

a) Artículo 21 número 2 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos

de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.", por cuanto la entrega y difusión de los documentos solicitados, cuyos accesos han sido denegados, afectaría derechos de carácter comercial o económico y la protección de la esfera privada.

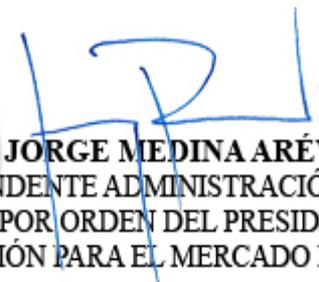
b) Artículo 21 número 1 letra c) de la Ley de Transparencia, esto es tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, por cuanto el volumen de documentos a analizar para aplicar el principio de divisibilidad significaría una carga para el Servicio.

c) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a la Comisión estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Al respecto, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión Para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4306 de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 5734 de 24 de noviembre de 2017, en relación con el artículo 67 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Saluda atentamente a Usted.



JORGE MEDINA ARÉVALO
INTENDENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20181102816296ebrDyLuoBnpyMIKjXThakzQjKUgsaE